

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE AREAS VERDES Y JARDINES- HABILITACIONES URBANAS LAS PALMERAS – PIURA, CASA BLANCA – CHICLAYO Y ALTOS DEL VALLE – TRUJILLO MAS LAS OFICINAS DE VENTAS DE DICHAS CIUDADES.

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Mantenimiento (en adelante EL CONTRATO) que celebran EL CLIENTE y EL PROVEEDOR, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro, en los términos contractuales y condiciones de las Cláusulas de EL CONTRATO.

Términos	Conceptos
EL CLIENTE	<u>Denominación social:</u> CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C. <u>RUC:</u> 20600058119 <u>Representantes:</u> Gerente General, el Sr. Carlos Humberto Montero Urbina con D.N.I. No. 08131018, y su apoderada la Sra. Marilyn Del Carmen Honor Carbonel, con D.N.I. No. 42526799, facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 13360303 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. <u>Domicilio:</u> Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 102, Edificio Real Cuatro, Piso 7, Centro Empresarial Real, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima. <u>Teléfono:</u> 616-9000 <u>Página web:</u> www.centenario.com <u>Correo electrónico:</u> bloechle@centenario.com.pe <u>Denominación social:</u> INVERSIONES CENTENARIO S.A.A. <u>RUC:</u> 20101045995 <u>Representantes:</u> Apoderada, la Sra. Marilyn Del Carmen Honor Carbonel, con D.N.I. No. 42526799, y el Sr. Carlos Humberto Montero Urbina con D.N.I. No. 08131018, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 02003856 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. <u>Domicilio:</u> Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Vía Principal 102, Edificio Real Cuatro, Piso 7, Centro Empresarial Real, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima. <u>Teléfono:</u> 616-9000 <u>Página web:</u> www.centenario.com <u>Correo electrónico:</u> bloechle@centenario.com.pe
EL PROVEEDOR	<u>Denominación social:</u> GRUPO JAAC S.A.C. <u>RUC:</u> 20526123655 <u>Representantes:</u> Gerente General, José Adan Acaro Cordova, con D.N.I. No. 42553544, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11093679 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. <u>Domicilio:</u> BL. Villa Horizonte Urb. Las Praderas de Lurín Mza. G1 Lote 12 dpto. 102 Espaldas de Macropolis Lurín, Lima <u>Teléfono:</u> 074-512904 / 969134190 <u>Página web:</u> www.amapark.com.pe <u>Correo electrónico:</u> jacaro@amapark.com.pe

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL PROVEEDOR declara que cumple estrictamente con las normas legales que, en forma general y específica, le corresponde cumplir considerando las actividades que desarrolla y los servicios que ofrece; en tal sentido, EL PROVEEDOR declara que cumple con los requerimientos técnicos y legales para realizar la celebración y la ejecución de EL CONTRATO, asumiendo toda responsabilidad en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

EL CLIENTE es una empresa que forma parte del Grupo Centenario, dedicada a desarrollar actividades inmobiliarias, entre ellas la operación de los Proyectos Inmobiliarios ubicados en la Zona Norte del Perú (en adelante, EL PROYECTO), ubicada en Urbanización Las Palmeras – Piura, Casa Blanca – Chiclayo y Altos Del Valle – Trujillo más las oficinas de ventas de dichas ciudades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

EL CLIENTE contrata a EL PROVEEDOR para la prestación del servicio de mantenimiento de **Áreas verdes, Parques y Jardines de la Zona Norte** en EL PROYECTO (en adelante, EL SERVICIO), obligándose EL PROVEEDOR a ejecutar EL SERVICIO de manera oportuna, adecuada, eficiente, segura

y a plena satisfacción de EL CLIENTE.

Las actividades, alcances y/o trabajos que, de manera enunciativa, mas no limitativa, están comprendidos en EL SERVICIO y son de cargo de EL PROVEEDOR, se señalan en la Cotización/Propuesta económica que forma parte de EL CONTRATO como Anexo 1.

EL PROVEEDOR declara conocer, haber visitado e inspeccionado EL PROYECTO donde se ejecutará EL SERVICIO, habiendo tomado pleno conocimiento de los alcances y condiciones del lugar y de los trabajos a ejecutar, encontrándolos conforme y sin observación alguna.

EL PROVEEDOR asume la responsabilidad integral de la realización de todas las acciones necesarias para una diligente, eficiente y oportuna ejecución de todas y cada una de las prestaciones de EL SERVICIO, incluso si es que ellas no estuvieran enunciadas en forma expresa en EL CONTRATO, asumiendo entera responsabilidad por el cumplimiento de las mismas, conforme a lo previsto en EL CONTRATO y a las disposiciones legales vigentes de la República del Perú que sean aplicables a EL CONTRATO y la prestación de EL SERVICIO; reconociendo EL PROVEEDOR estar en capacidad técnica, económica, legal y operativa de cumplir con todas las obligaciones a su cargo, establecidas en EL CONTRATO (incluidos sus Anexos), y las que se deriven de la prestación de EL SERVICIO.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

Las partes pactan que EL PROVEEDOR se encuentra obligado a ejecutar EL SERVICIO en el plazo de dos (2) años, el cual se inicia el **01 de Abril de 2022** hasta el **31 de Marzo de 2024** (en adelante, EL PLAZO). EL PLAZO podrá ser ampliado por acuerdo escrito previo de los contratantes.

Queda establecido que EL CLIENTE, en cualquier momento durante la vigencia de EL CONTRATO, podrá optar por decidir unilateralmente la conclusión anticipada de EL PLAZO, sin expresión de causa, bastando para tal efecto con cursar a EL PROVEEDOR una comunicación notarial con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario de la fecha de conclusión anticipada de EL PLAZO.

EL PROVEEDOR presentará a EL CLIENTE una valorización de los trabajos realizados hasta la fecha de conclusión anticipada de EL PLAZO, precisándose que EL CLIENTE reconocerá a EL PROVEEDOR el pago por los trabajos de EL SERVICIO adecuadamente ejecutados en provecho de EL CLIENTE.

El ejercicio de esta facultad de conclusión anticipada de EL PLAZO no implicará incumplimiento de obligaciones a cargo de EL CLIENTE, y por lo tanto, no generará obligación de pago de penalidad, indemnización, daño emergente, lucro cesante, daño ulterior o cualquier concepto a favor de EL PROVEEDOR.

Para los efectos de EL CONTRATO, las partes precisan que no se consideran días hábiles los días sábados, domingos y feriados.

CLÁUSULA CUARTA: RETRIBUCIÓN

EL CLIENTE pagará a EL PROVEEDOR por EL SERVICIO la contraprestación total pactada en **S/ 1'964,127.38 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE Y 38/100 SOLES)** más el Impuesto General a las Ventas (en adelante, LA RETRIBUCIÓN). LA RETRIBUCIÓN comprende todos los gastos y/o costos directos o indirectos que se requieran para la total ejecución de EL SERVICIO.

EL PROVEEDOR elaborará mensualmente las respectivas liquidaciones con el detalle de los trabajos ejecutados durante el mes inmediato anterior. Estas liquidaciones deberán estar acompañadas de un informe de las actividades ejecutadas, con las correspondientes fotografías. El procedimiento que se seguirá para el pago de estas liquidaciones será el siguiente:

- a) EL PROVEEDOR alcanzará a EL CLIENTE la liquidación de EL SERVICIO (incluyendo el respectivo informe), para su revisión y aprobación correspondiente. La liquidación presentada deberá ser aprobada o desaprobada por EL CLIENTE dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberla recibido en su domicilio o mediante correo electrónico dirigido a la persona encargada que haya sido designada oportunamente por EL CLIENTE.
- b) Una vez aprobada la liquidación, EL PROVEEDOR entregará a EL CLIENTE el comprobante de pago correspondiente, de acuerdo al señalado en el siguiente párrafo.]

Para efectos del pago de LA RETRIBUCIÓN, EL PROVEEDOR deberá entregar previamente a EL CLIENTE el respectivo comprobante de pago emitido de acuerdo a ley, en el domicilio de EL CLIENTE; además de los documentos en los que conste la ejecución de EL SERVICIO a plena satisfacción de EL CLIENTE. El comprobante de pago deberá contener el concepto y el detalle de EL SERVICIO.



El pago de LA RETRIBUCIÓN se efectuará luego de los noventa (90) días calendario siguientes de la fecha en que EL CLIENTE recibe el respectivo comprobante de pago; precisándose que, además de haber transcurrido el plazo antes indicado, el pago se efectuará única y exclusivamente el segundo o el cuarto viernes del mes.

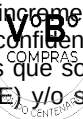
Queda establecido que el pago de LA RETRIBUCIÓN se realizará mediante depósito en la cuenta bancaria de un banco nacional que EL PROVEEDOR oportunamente señale por escrito a EL CLIENTE, de la cual sea titular EL PROVEEDOR. Alternativamente, a decisión de EL CLIENTE, el pago se efectuará en el domicilio de EL CLIENTE y mediante la entrega de un cheque con plenos efectos cancelatorios. EL PROVEEDOR se obliga a dejar constancia del pago efectuado mediante la cancelación del comprobante de pago correspondiente.

EL CLIENTE podrá suspender la ejecución de cualquier pago ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL PROVEEDOR que se deriven de EL CONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR

Constituyen obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, además de aquéllas que se establezcan en otras Cláusulas y/o Anexos de EL CONTRATO, las que se detallan a continuación (en adelante, LAS OBLIGACIONES):

- a) Asumir toda responsabilidad por la eficiente, oportuna y óptima prestación de EL SERVICIO.
- b) Asumir frente a EL CLIENTE y/o terceros, la responsabilidad por cualquier eventual error o negligencia propia y/o de sus dependientes, sujetos o personal vinculados, o, por la deficiencia en la prestación de EL SERVICIO. En cualquiera de estos casos, EL PROVEEDOR deberá proceder a la inmediata realización de las medidas correctivas y/o subsanaciones que EL CLIENTE considere necesarias efectuar, y que pudiesen disminuir o reparar cualquier perjuicio o eventual reclamo derivado de EL SERVICIO, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder a favor de EL CLIENTE.
- c) Subsanan y reparar defectos o fallas de cualquier tipo, respecto de los trabajos directos e indirectos que estuvieron a su cargo, de acuerdo a los términos contractuales expresamente pactados en EL CONTRATO, asumiendo EL PROVEEDOR el costo y la responsabilidad por los trabajos de subsanación o reparación los cuales deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de EL CLIENTE. En el supuesto que EL PROVEEDOR incumpla con su obligación luego de habersele requerido por escrito en el referido plazo, entonces EL PROVEEDOR queda obligado a pagar la penalidad pactada en la Cláusula siguiente. Igualmente, si los trabajos de subsanación y reparación fueran realizados por un tercero ante el incumplimiento de EL PROVEEDOR, entonces sin perjuicio del pago de la penalidad convenida que se hubiere devengado, EL PROVEEDOR deberá reembolsar lo pagado a dicho tercero.
- d) Garantizar a EL CLIENTE que ha ejercido y continuará ejerciendo, con respecto a EL SERVICIO y a LAS OBLIGACIONES, la aptitud, cuidado y diligencia que debiera esperarse de una persona especializada en la prestación de EL SERVICIO, debidamente calificada, competente y con plena experiencia.
- e) Contar con personal debidamente capacitado y actualizado en las operaciones y los trabajos materia de EL CONTRATO. Al respecto, EL CLIENTE se reserva el derecho de solicitar a EL PROVEEDOR el cambio o sustitución del personal contratado para la prestación de EL SERVICIO. En tal caso, EL PROVEEDOR deberá proceder a realizar el respectivo cambio o sustitución respectiva.
- f) Proporcionar y emplear las herramientas adecuadas, siendo de exclusiva responsabilidad de EL PROVEEDOR constatar y verificar, antes de realizarse los trabajos, que las herramientas y cualquier otro elemento a ser utilizado para la ejecución de EL SERVICIO, se encuentre en perfecto estado de conservación, uso y funcionamiento.
- g) Mantener plena y adecuadamente informado a EL CLIENTE respecto del desarrollo y la prestación de EL SERVICIO, de acuerdo a lo previsto en EL CONTRATO y, en todo caso, cuando así lo requiera EL CLIENTE a EL PROVEEDOR.
- h) Notificar inmediatamente a EL CLIENTE si se produce un impedimento o un retraso en la prestación de EL SERVICIO, por cualquier motivo, indicando la causa específica de ese impedimento o retraso, y su mejor estimación de su efecto en el desarrollo de la prestación de EL SERVICIO.
- i) Mantener permanente comunicación con EL CLIENTE, mediante coordinaciones y/o reuniones periódicas, tantas como sean necesarias, a pedido de EL CLIENTE o de EL PROVEEDOR, para obtener mayor información sobre el avance de los trabajos y de las necesidades y/o contingencias que pudieran surgir, para garantizar la buena ejecución de EL SERVICIO; precisándose que dichas reuniones no significarán el incremento de LA RETRIBUCIÓN.
- j) Guardar estricta y absoluta confidencialidad sobre la prestación de EL SERVICIO.
- k) Cumplir con las obligaciones que son de su cargo frente a sus subcontratistas (en caso hayan sido autorizador por EL CLIENTE) y/o sus proveedores, que intervienen directa o indirectamente en la prestación de EL SERVICIO.
- l) Respetar y cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento interno de la edificación, en caso de que la prestación de EL SERVICIO se desarrolle, directa o indirectamente, en una edificación sujeta



a las normas legales que regulan el régimen de secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.

CLÁUSULA SEXTA: PENALIDADES

En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de cualquiera de LAS OBLIGACIONES, EL PROVEEDOR quedará obligado a pagar las penalidades previstas en la presente Cláusula (en adelante, LAS PENALIDADES).

LAS PENALIDADES se devengarán automáticamente, sin necesidad de intimación o requerimiento previo, hasta la fecha en que EL PROVEEDOR cumpla con la respectiva obligación a plena satisfacción de EL CLIENTE.

El importe de LAS PENALIDADES que se hubieren devengado podrá ser deducido del importe de LA RETRIBUCIÓN que estuviere pendiente de pago, o compensado contra cualquier garantía o importe por pagar que EL CLIENTE tuviere con EL PROVEEDOR.

El pago de LAS PENALIDADES deberá efectuarse en la forma y plazo que indique EL CLIENTE, el cual no podrá ser menor de cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha en que EL CLIENTE comunique a EL PROVEEDOR el requerimiento de pago de LAS PENALIDADES que se hubieren devengado.

El pago de LAS PENALIDADES no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de LAS OBLIGACIONES a su cargo, debiendo ejecutar y concluir EL SERVICIO.

Sin perjuicio del pago de LAS PENALIDADES que se devenguen a cargo de EL PROVEEDOR, EL CLIENTE tiene la facultad de resolver de pleno derecho EL CONTRATO.

LAS PENALIDADES que se obliga pagar EL PROVEEDOR, son las indicadas en el siguiente cuadro:

Supuestos de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso	Penalidad
No realizar la ejecución de los trabajos, alcances y/o actividades de EL SERVICIO, así como no entregar el resultado de EL SERVICIO, en los plazos, formas u otras características previstas según lo pactado en EL CONTRATO.	1/1,000 de LA RETRIBUCIÓN por cada día de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
Por infracciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de EL CONTRATO.	S/ 10,000.00 por ocurrencia.
Por ingreso de subcontratistas o terceros no declarados, sin aviso y/o aprobación de EL CLIENTE.	S/ 1,500.00 por ocurrencia.
Por infracciones en materia de Prevención y Plan Sanitario COVID-19 de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta de EL CONTRATO.	S/ 5,000.00 por ocurrencia.

CLÁUSULA SÉTIMA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL PROVEEDOR no podrá ceder su posición contractual ni transferir, total o parcialmente, los derechos y/o las obligaciones establecidos y/o derivados de EL CONTRATO.

EL CLIENTE se encuentra expresa y previamente autorizado por EL PROVEEDOR para ceder su posición contractual en EL CONTRATO y/o transferir, total o parcialmente, los derechos y/o las obligaciones establecidos y/o derivados de EL CONTRATO (incluido sus Anexos).

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

EL PROVEEDOR tiene la obligación de guardar máxima y estricta confidencialidad respecto a la información y los documentos que se deriven del desarrollo de EL SERVICIO, y/o de todo aquello que conozca como resultado de su participación en la ejecución de EL CONTRATO, precisándose que EL PROVEEDOR no debe divulgarlo a terceras personas ni usarlo en provecho propio o a favor de terceros.

EL PROVEEDOR deberá exigir a su personal, profesionales y/o entidades con quienes se celebren contratos y/o acuerdos en el desarrollo de EL SERVICIO, el fiel cumplimiento de la obligación de confidencialidad contenida en EL CONTRATO, en calidad de secreto profesional. En consecuencia, la divulgación, comunicación, transmisión o utilización para beneficio de cualquier persona distinta a EL



CLIENTE, así como la grabación o cualquier otra forma de reproducción de cualquier información, a la que EL PROVEEDOR tenga acceso en virtud de las funciones que realice vinculadas a EL SERVICIO y/o a EL CLIENTE, es del todo ilegal y en tales casos se entenderá que EL PROVEEDOR incumple la obligación de confidencialidad asumida en EL CONTRATO.

EL PROVEEDOR asume las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar la información brindada por EL CLIENTE únicamente para desarrollar EL SERVICIO.
- b) No divulgar, copiar, vender, prestar y/o utilizar cualquier información brindada por EL CLIENTE.
- c) No comunicar o difundir a empresas competidoras de EL CLIENTE o cualquier tercero, ya sea en forma privada o pública, y por cualquier medio magnético, escrito, físico o verbal, toda información que sea proporcionada por EL CLIENTE o a la cual EL PROVEEDOR tenga acceso con ocasión de la prestación de EL SERVICIO.
- d) La publicación de imágenes en medios sociales, luego de terminado EL SERVICIO, deberá contar con la previa aprobación por escrito de parte de EL CLIENTE.
- e) No indicar en las proyecciones, propuestas u ofertas que realice para sus clientes, como consecuencia de la información proporcionada por EL CLIENTE, alguna referencia expresa sobre EL SERVICIO, actividades o estrategias de negocio de EL CLIENTE.

Para efectos de la presente Cláusula, se considera como información confidencial toda aquella información entregada en forma verbal o por cualquier medio escrito o electrónico, de carácter comercial, relativo a los asuntos, activos y planes de negocios de EL CLIENTE, así como financiera, legal o técnica de EL CLIENTE.

No será considerada como información confidencial, aquella información que:

1. Sea de conocimiento público o se convierte en información de conocimiento público por causa diferente al incumplimiento de la obligación de confidencialidad de EL PROVEEDOR.
2. Sea de conocimiento de la parte receptora de EL PROVEEDOR o que ya sea de su dominio al momento de su comunicación.
3. Sea conocida por EL PROVEEDOR a través de tercero como poseedor lícito de la información y que no se encuentre obligado a guardar deber de confidencialidad respecto de la información que proporcione a EL PROVEEDOR.
4. Sea desarrollada por EL PROVEEDOR, independientemente de cualquier revelación previamente efectuada por EL CLIENTE.
5. Sea objeto de divulgación con previa autorización expresa de EL CLIENTE.

EL PROVEEDOR podrá revelar la información confidencial de EL CLIENTE sólo por notificación de autoridad judicial o administrativa competente, debiendo EL PROVEEDOR, previamente a la revelación de información confidencial, informar de este hecho a EL CLIENTE por escrito, de modo que pueda adoptar las medidas que considere necesarias para el caso.

EL PROVEEDOR utilizará la información de EL CLIENTE a la que pudiera tener acceso sólo en aquello que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de EL CONTRATO. EL PROVEEDOR se obliga a informar a su personal, sea éste dependiente o no, que ejecute la prestación de EL SERVICIO, del contenido de la presente Cláusula, haciéndolos partícipes y responsables por el cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a que todo el personal que ejecute EL SERVICIO deberá firmar un compromiso de confidencialidad que garantice el cumplimiento de lo señalado en la presente Cláusula.

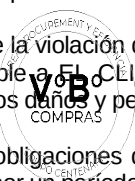
El contenido de los informes, así como cualquier otro documento preparado por EL PROVEEDOR con motivo de EL SERVICIO, serán de acceso exclusivo de EL CLIENTE, así como para quien éste lo autorice de manera expresa.

EL PROVEEDOR devolverá a EL CLIENTE todo material de información que éste le haya entregado y sus copias, en la oportunidad que EL CLIENTE se lo requiera por escrito.

EL PROVEEDOR es responsable por la violación de los deberes de confidencialidad establecidos en EL CONTRATO, así como también por el incumplimiento del deber de confidencialidad que tiene su personal.

EL PROVEEDOR reconoce que la violación de la obligación de confidencialidad establecida en esta Cláusula puede causar un daño irreparable a EL CLIENTE, por lo que su incumplimiento generará la obligación de indemnizar a EL CLIENTE por los daños y perjuicios que correspondan.

Las partes establecen que las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes durante el plazo de ejecución de EL CONTRATO y por un período de cinco (5) años siguientes de la conclusión de la prestación de EL SERVICIO.



Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR previstas en esta Cláusula será causal de resolución de EL CONTRATO, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, y EL PROVEEDOR deberá pagar a EL CLIENTE una indemnización por los daños y perjuicios que se hubieren generado.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIÓN DE USO DE LA MARCA

Si durante la vigencia de EL CONTRATO, y también en fecha posterior, EL PROVEEDOR desea utilizar cualquier clase de publicidad, por cualquier medio, en la cual figure y/o se haga referencia al nombre de EL CLIENTE o signos distintivos, marcas, lemas, logos, logotipos, isotipos y cualquier otro elemento de propiedad industrial o intelectual de EL CLIENTE, entonces EL PROVEEDOR se obliga a solicitar y obtener la autorización previa de EL CLIENTE, en forma expresa y por escrito, antes que sea difundida la publicidad.

Asimismo, en caso EL PROVEEDOR tuviere la intención de efectuar algún aviso, publicación y/o divulgación de las gestiones y/o actividades comprendidas en EL SERVICIO a cargo de EL PROVEEDOR en virtud de EL CONTRATO, entonces necesariamente y bajo responsabilidad, EL PROVEEDOR se obliga a solicitar y obtener la autorización previa de EL CLIENTE, en forma expresa y por escrito.

Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR previstas en esta Cláusula será causal de resolución de EL CONTRATO, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, y EL PROVEEDOR deberá pagar a EL CLIENTE una indemnización por los daños y perjuicios que se hubieren generado.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA DE EL CONTRATO

EL CONTRATO es de naturaleza civil, por lo tanto, queda establecido que entre EL CLIENTE y EL PROVEEDOR no existe relación de dependencia laboral.

EL PROVEEDOR no podrá subcontratar la ejecución total o parcial de EL SERVICIO, sin el previo consentimiento por escrito de EL CLIENTE.

En caso de que EL CLIENTE apruebe la subcontratación con terceros, de trabajos específicos que sean necesarios o convenientes, se deja expresa constancia que EL PROVEEDOR y los subcontratistas, serán solidariamente responsables frente a EL CLIENTE; en consecuencia, ambos mantendrán, en todo momento, la responsabilidad total y directa de la buena, adecuada y oportuna ejecución de EL SERVICIO ante EL CLIENTE. Las partes precisan que los subcontratos no generarán gastos ni costos adicionales a LA RETRIBUCIÓN. En caso de falta de la autorización previa, EL CLIENTE no reconocerá el carácter o condición de subcontratista autorizado, ni los trabajos ejecutados por éste.

Asimismo, queda expresamente establecido que no existe relación laboral o contractual alguna entre el personal de EL PROVEEDOR, sus subcontratistas y/o sus proveedores con EL CLIENTE; en virtud de lo manifestado, los contratantes convienen que en caso se dirija contra EL CLIENTE cualquier reclamo, demanda o exigencia al respecto, será de cargo de EL PROVEEDOR la indemnización por daños y perjuicios que se ocasionen. En tal sentido, EL PROVEEDOR tiene la obligación de eximir y mantener indemne a EL CLIENTE, sus accionistas, directores, gerentes, apoderados y personal empleado o contratado, de cualquier responsabilidad que eventualmente pudiera generarse como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que son de cargo de EL PROVEEDOR frente a sus subcontratistas y/o sus proveedores.

Se deja expresa constancia que EL PROVEEDOR es el único responsable y obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter laboral respecto del personal a su cargo que prestará EL SERVICIO. En tal sentido se precisa que EL PROVEEDOR es el único y exclusivo responsable del estricto y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago de las remuneraciones, sueldos y/o salarios que corresponden a su personal contratado, de sus subcontratistas y/o de sus proveedores para la prestación de EL SERVICIO, así como de todos los importes que correspondan abonar por concepto de leyes sociales, indemnizaciones, seguro social, fondo privado de pensiones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, accidentes de cualquier naturaleza, seguros que señalen las leyes, impuestos que graven las remuneraciones del citado personal, así como cualquier otro pago que de acuerdo a la ley le corresponda efectuar en su calidad de empleador.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR

Queda establecido que EL PROVEEDOR asume toda responsabilidad por los daños, perjuicios, riesgos y/o siniestros que se deriven u originen con ocasión de la prestación de EL SERVICIO; siendo que, en tales supuestos, EL PROVEEDOR se obliga al pago de penalidad, indemnización, daño emergente, lucro cesante, daño ulterior y/o cualquier otro concepto similar a favor de EL CLIENTE.

EL PROVEEDOR tiene la obligación de eximir y mantener indemne a EL CLIENTE, sus accionistas,



directores, gerentes, apoderados y personal empleado o contratado, de cualquier responsabilidad que eventualmente pudiera generarse como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de LAS OBLIGACIONES a cargo de EL PROVEEDOR establecidas en EL CONTRATO (incluido sus Anexos) y/o que se deriven de EL CONTRATO (incluido sus Anexos).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SEGUROS

Los seguros que EL PROVEEDOR debe contratar, por su cuenta, costo y riesgo, para la ejecución de EL CONTRATO, son los siguientes (en adelante, LAS PÓLIZAS):

- a) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual.
- b) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- c) Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de Salud y Pensión.
- d) Póliza de Seguro Vida Ley con una empresa de seguros supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo No. 009-2020-TR.

EL PROVEEDOR se obliga a:

- (i) Las pólizas señaladas en los literales a) y b) deben ser emitidas hasta por la suma de US\$ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) cada una.
- (ii) Presentar y entregar LAS PÓLIZAS a EL CLIENTE, así como sus actualizaciones, ampliaciones o renovaciones, antes de iniciar la ejecución de las actividades, alcances y/o trabajos de EL SERVICIO, o, cuando EL CLIENTE así lo requiera a EL PROVEEDOR. La póliza señalada en el literal c) deberá ser remitida cada vez que el personal y/o subcontratistas de EL PROVEEDOR ingresen a EL PROYECTO (una póliza por persona).
- (iii) Indicar expresamente el nombre y los datos de contacto del asesor de seguros que permita verificar la información respectiva, cuando EL CLIENTE así lo requiera a EL PROVEEDOR.
- (iv) Realizar el endoso de LAS PÓLIZAS o cualquier otro acto que sea necesario con la finalidad que EL CLIENTE pueda beneficiarse con la aplicación de LAS PÓLIZAS.
- (v) Asumir cualquier responsabilidad por los daños, perjuicios, riesgos y/o siniestros vinculados a la prestación de EL SERVICIO y/o que se deriven de la ejecución de EL CONTRATO, inclusive en los casos que EL PROVEEDOR no hubiere contratado LAS PÓLIZAS, que la cobertura de LAS PÓLIZAS sea insuficiente para el resarcimiento total del daño, perjuicio, riesgo y/o siniestro, o que LAS PÓLIZAS no se encuentren vigentes; estableciéndose expresamente que EL CLIENTE queda eximido de toda responsabilidad.

LAS PÓLIZAS deberán ser revisadas y aceptadas expresamente a satisfacción de EL CLIENTE para que puedan darse por cumplidas las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

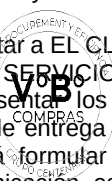
EL PROVEEDOR asume todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley 29783 y su Reglamento), y está obligado a presentar a EL CLIENTE toda la documentación y/o información referidas en la citada Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.

Asimismo, EL PROVEEDOR declara expresamente conocer, aceptar y obligarse a cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de EL CLIENTE, y en el Manual de Políticas: Estándares de Trabajo para Contratistas y Proveedores (sus documentos asociados y sus anexos) que EL CLIENTE ha puesto en conocimiento de EL PROVEEDOR.

En tal sentido, de manera enunciativa y no restrictiva, EL PROVEEDOR deberá cumplir con presentar los documentos y la información que se detallan a continuación:

- a. Política y objetivos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (elaborado por personal técnico especializado).
- c. Identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d. Planificación de actividad preventiva.
- e. Programa anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

EL PROVEEDOR deberá presentar a EL CLIENTE los documentos y la información antes indicados, a más tardar en la fecha de inicio de EL SERVICIO. Los contratantes establecen que en la oportunidad en que EL PROVEEDOR cumpla con presentar los documentos e información antes mencionados, las partes procederán a suscribir un acta de entrega y recepción. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de dicha acta, EL CLIENTE podrá formular sus observaciones, y si no las tuviere, deberá manifestar expresamente, mediante comunicación escrita dirigida a EL PROVEEDOR, su conformidad con los documentos y/o información recibidos.



Adicionalmente, EL PROVEEDOR asume las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar todo el equipo de seguridad requerido para el desarrollo de sus trabajos y proporcionar las instrucciones de seguridad que correspondan a las personas que ejecutarán EL SERVICIO.
- b) Inspeccionar y supervisar todos sus equipos, materiales y prácticas laborales de manera permanente y diligente para garantizar la prestación de EL SERVICIO en forma segura y adecuada.
- c) El personal de EL PROVEEDOR encargado de ejecutar EL SERVICIO, realizará dicha ejecución correctamente uniformado, debiendo utilizar los equipos de protección personal respectivos para los trabajos que ejecute (casco de seguridad, guantes de maniobra, lentes de seguridad, calzado dieléctrico, uniformes de trabajo, tapones auditivos, arnés, líneas de vida, etc.), y todos los que las actividades requieran, así como los elementos de marcación para la advertencia a terceros de los trabajos que se ejecutan.
- d) Adoptar todas las medidas destinadas y que sean idóneas para evitar riesgos y/o peligros a la salud, perjuicios corporales a las personas y daños a la propiedad pública o privada; haciéndose responsable por cualquier daño causado a EL CLIENTE o a terceros durante la ejecución de EL SERVICIO, por el personal propio y el personal contratado.
- e) Asumir desde el inicio de la ejecución de los trabajos y/o las actividades de EL SERVICIO, todas las responsabilidades por los daños, perjuicios, riesgos y/o siniestros que afecten a terceros y que se deriven de EL SERVICIO.
- f) No incluir en su personal que ejecutará EL SERVICIO a menores de edad; aun cuando exista autorización de sus padres o tutores, según corresponda.
- g) No incluir a personal que no cuente con la debida capacitación para prestar EL SERVICIO.
- h) No exigir a su personal la ejecución de trabajos bajo condiciones de encierro y en lugares de confinamiento que no reúnan las condiciones de seguridad exigidas por las disposiciones legales vigentes.
- i) Realizar charlas de inducción para personal nuevo y charlas diarias a sus trabajadores sobre seguridad, así como el análisis para un trabajo seguro, conforme a los trabajos que se realizarán en el día; debiendo presentar oportunamente, a sólo requerimiento de EL CLIENTE, los reportes que acrediten el dictado de dichas charlas.
- j) Informar inmediatamente a EL CLIENTE de cualquier lesión a la persona o daño a la propiedad causado por su personal o por los empleados de sus proveedores o subcontratistas, a más tardar en los siguientes treinta (30) minutos de ocurrido el hecho.
- k) Garantizar la disponibilidad de medios adecuados y de personal con formación apropiada para prestar primeros auxilios, y deberá contar con un botiquín de primeros auxilios debidamente implementado.

En caso que EL PROVEEDOR no cumpla, a plena satisfacción y conformidad de EL CLIENTE, conforme a los términos y condiciones establecidos en EL CONTRATO, con alguna de sus obligaciones expresamente previstas en EL CONTRATO; es decir: (i) No cumpla con presentar oportunamente los documentos y la información respecto de LAS PÓLIZAS y de la Seguridad y Salud en el Trabajo, o, (ii) No cumpla con realizar alguna actividad a su cargo referida a las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo previsto en las normas legales o en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de EL CLIENTE; y/o (iii) presente documentación falsa, fraudulenta, alterada y/o mutilada en los documentos requeridos; entonces queda establecido que EL CLIENTE tiene las siguientes facultades, las que serán ejercidas a su sola decisión y sin ninguna responsabilidad de su parte:

- 1) Disponer la paralización inmediata de EL SERVICIO.
- 2) Prohibir el ingreso del personal de EL PROVEEDOR, sus subcontratistas y/o proveedores al lugar de ejecución de EL SERVICIO.
- 3) Disponer el retiro de los trabajadores de EL PROVEEDOR, sus subcontratistas y/o proveedores del lugar de ejecución de EL SERVICIO.
- 4) Resolver de pleno derecho EL CONTRATO; precisándose que EL CLIENTE hará efectiva la resolución de pleno derecho cursando una comunicación notarial al domicilio de EL PROVEEDOR, señalando la causal resolutoria pactada en que EL PROVEEDOR haya incurrido.

En caso de que EL CLIENTE ejerciera las facultades antes indicadas, tal situación no originará la posibilidad de conceder a EL PROVEEDOR la modificación del cronograma de la prestación de EL SERVICIO, ni la ampliación de EL PLAZO para la ejecución de EL SERVICIO.

En el supuesto que se interponga alguna pretensión, denuncia, demanda o cualquier acción legal en contra de EL CLIENTE al amparo de las normas legales que regulan la Seguridad y Salud en el Trabajo, entonces queda establecido expresamente que en la relación jurídica entre EL CLIENTE y EL PROVEEDOR, serán obligaciones de EL PROVEEDOR:

- (I) Asumir los gastos de la defensa legal de EL CLIENTE.
- (II) Reembolsar inmediatamente a EL CLIENTE cualquier importe de dinero que se hubiere exigido pagar a EL CLIENTE, por cualquier concepto, incluyendo sin que la relación sea taxativa, multa, sanciones, indemnizaciones, compensaciones civiles, pérdidas económicas, gastos y demás conceptos que correspondan. El reembolso deberá efectuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles



VB
COMPRAS
NO CENTIN

siguientes del requerimiento escrito que haya efectuado EL CLIENTE a EL PROVEEDOR, y estará sujeto al pago de intereses moratorios desde la fecha del incumplimiento de su obligación hasta la fecha del pago efectivo, a la tasa máxima fijada o permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, sin necesidad de intimación para constituirlo en mora.

- (III) Pagar a EL CLIENTE, adicionalmente, una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. El monto de la indemnización no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) del importe total que se hubiere exigido pagar a EL CLIENTE.

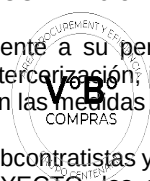
Los términos establecidos en la presente Cláusula serán de aplicación a la relación jurídica entre EL PROVEEDOR y EL CLIENTE, considerando la naturaleza de las actividades, alcances y/o trabajos de EL SERVICIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y PLAN SANITARIO COVID-19

En el contexto de la pandemia COVID-19, de acuerdo a las diversas medidas dictadas por el gobierno central y con la finalidad de prevenir riesgos y perjuicios a la salud del personal de EL PROVEEDOR que realice trabajos en EL PROYECTO, supervisión, subcontratistas, proveedores, personal de EL CLIENTE y/o cualquier otra persona que visite o ingrese a EL PROYECTO, EL PROVEEDOR asume la obligación de adoptar permanentemente todas las medidas, actividades y/o acciones que resulten necesarias para evitar el contagio de COVID-19 en EL PROYECTO y con ocasión de cualquier actividad relacionada con los servicios objeto de EL CONTRATO.

En ese sentido, EL PROVEEDOR asume las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" para EL PROYECTO (en adelante EL PLAN); precisándose que EL PROVEEDOR declara que ha elaborado EL PLAN en base a los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobado mediante Resolución Ministerial No. 972-2020-MINSA, y sus modificatorias, y demás normas del sector.
- b) Implementar, ejecutar, supervisar y controlar el cumplimiento de EL PLAN; precisándose que en EL PLAN se establecen los lineamientos para la adopción de medidas y acciones de prevención, detección temprana y respuesta, que permitan asegurar la salud del personal profesional (staff) de EL PROVEEDOR destacado en EL EDIFICIO, supervisión, subcontratistas, proveedores, personal de EL CLIENTE y/o cualquier otra persona que visite o ingrese al lugar de EL PROYECTO.
- c) Asumir la responsabilidad del cumplimiento de EL PLAN en cada una de las actividades que se ejecuten y/o desarrollen en todas las etapas y/o fases de EL PROYECTO.
- d) Asumir toda responsabilidad por cualquier incumplimiento en EL PROYECTO de las disposiciones y lineamientos previstos en EL PLAN y en las normas legales de carácter sanitarias, sectoriales o de cualquier índole sobre la materia, dictadas por el gobierno central, regional y/o local, así como por toda institución o entidad competente.
- e) Atender en forma oportuna los requerimientos y acciones de fiscalización efectuados por el personal de SUNAFIL y de cualquier otra autoridad o entidad competente, respecto de las actividades que se desarrollan en EL PROYECTO; estableciéndose que EL PROVEEDOR deberá informar a EL CLIENTE, por escrito y en forma inmediata, todo lo relacionado con los referidos requerimientos y acciones de fiscalización.
- f) Asumir toda responsabilidad por las sanciones que se deriven de las acciones de fiscalización efectuadas por el personal de SUNAFIL y de cualquier otra autoridad o entidad competente, respecto de las actividades que se desarrollan en EL PROYECTO; estableciéndose que EL PROVEEDOR deberá informar a EL CLIENTE, por escrito y en forma inmediata, todo lo relacionado a estos hechos.
- g) Subsanar cualquier incumplimiento en EL PROYECTO de las disposiciones contenidas en EL PLAN, que sea indicado por EL CLIENTE y el personal de fiscalización de las autoridades competentes. La subsanación deberá ser efectuada por EL PROVEEDOR, a más tardar, dentro de las veinticuatro (24) horas de comunicado y/o notificado el incumplimiento a EL PROVEEDOR.
- h) Mantener actualizado EL PLAN, para lo cual EL PROVEEDOR realizará e implementará todas las medidas que sean previstas o dispuestas por las diversas normas legales emitidas por el gobierno central, regional y/o local, así como toda institución o entidad competente sobre la materia, que sean aplicables a EL PLAN, con la finalidad de mantener los más altos estándares de vigilancia, prevención, control y tratamiento del COVID-19 en EL PROYECTO, y respecto de cualquier actividad relacionada a EL SERVICIO.
- i) Capacitar permanentemente a su personal (cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, prestación de servicios, tercerización, intermediación, etc.), subcontratistas y proveedores (así como el personal de éstos), con las medidas de prevención del contagio del COVID-19 dentro y fuera de EL PROYECTO.
- j) Brindar a su personal, subcontratistas y proveedores (así como el personal de éstos), y a toda persona que ingresa a EL PROYECTO, los elementos y/o equipos de protección personal necesarios y adecuados a la labor que desempeñan para prevenir evitar el contagio del COVID-19 en EL PROYECTO.



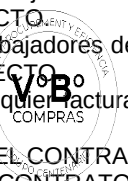
- k) Proporcionar a EL CLIENTE en forma diaria o cuando éste lo requiera, el reporte de ingreso de personal de trabajo en EL PROYECTO, y de cualquier persona que ingrese a dicho lugar, de acuerdo a las disposiciones y lineamientos de ingreso al mismo, previstos en EL PLAN y en las normas sanitarias, sectoriales o de cualquier índole sobre la materia.
- l) Asumir cualquier responsabilidad que se derive de la posibilidad del contagio de COVID-19 entre el personal de EL PROYECTO y con ocasión de la ejecución de EL SERVICIO objeto de EL CONTRATO, inclusive aquella derivada de la paralización del personal como consecuencia del periodo de desinfección, cuarentena, o cualquier paralización asociada a ello; así como el periodo referido al tratamiento de la enfermedad y el desenlace de esta (incluyéndose el fallecimiento del paciente y las secuelas de la enfermedad).
- m) Incorporar y mantener a todo su personal en un seguro particular o de ESSALUD que incluya la cobertura del tratamiento de la enfermedad COVID-19, y cualquier circunstancia que de esta se derive (incluyéndose el fallecimiento del paciente y las secuelas de la enfermedad); quedando EL CLIENTE eximido de toda responsabilidad. Dicha incorporación deberá efectuarse antes que el personal de EL PROVEEDOR ingrese a EL PROYECTO.
- n) Brindar a la supervisión y a EL CLIENTE, así como inspectores y personal de fiscalización respectivos, todas las facilidades técnicas, operativas e incluso de equipos de protección personal, si es que fuera el caso, para que sea posible la realización de sus labores de verificación, control y supervisión de los trabajos de EL PROYECTO.
- o) Eximir y mantener indemne a EL CLIENTE, sus accionistas, directores, gerentes, apoderados y personal empleado o contratado, de cualquier responsabilidad que eventualmente pudiera generarse como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR establecidas en esta Cláusula.

EL PROVEEDOR, a la firma del presente documento y de manera previa al inicio de la ejecución de los trabajos en EL PROYECTO, en calidad de declaración jurada, manifiesta lo siguiente:

- a) Haber obtenido la autorización de inicio de actividades y registrado EL PLAN ante las entidades competentes, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
- b) Asume la obligación de actualizar EL PLAN en un plazo no mayor de tres (3) días calendario contados desde la fecha de emisión de las normas legales emitidas por el gobierno central, regional y/o local, y las directivas de toda institución o entidad competente sobre la materia.
- c) Conoce y asume la obligación de cumplir estricta y rigurosamente en EL PROYECTO todas las medidas y disposiciones contenidas en: (i) el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" de EL CLIENTE, y (ii) el "Manual de Políticas: Estándares de trabajo para Contratistas y/o Proveedores" de EL CLIENTE; estableciéndose que dichos documentos han sido recibidos por EL PROVEEDOR previamente a la suscripción de EL CONTRATO.
- d) Ha capacitado a los demás miembros del staff y de su personal, con las medidas de vigilancia, prevención y control del contagio del COVID-19 en EL PROYECTO. Queda establecido que en caso de reemplazo y/o sustitución de los miembros del staff o personal de EL PROVEEDOR, previamente EL PROVEEDOR deberá efectuar la referida capacitación.
- e) Ha puesto en conocimiento de su personal las medidas establecidas en el D.S. No. 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- f) Se obliga a mantener permanente informado a todo su personal respecto de las normas legales emitidas por el gobierno central, regional y/o local, y las directivas de toda institución o entidad competente, referidas al COVID-19.

En caso de que EL PROVEEDOR no cumpla con alguna de sus obligaciones expresamente previstas en la presente Cláusula, a plena satisfacción y conformidad de EL CLIENTE, o cumpla parcialmente dichas obligaciones, o incumpla con implementar en EL PROYECTO las medidas adicionales que sean dictadas por las entidades competentes o señaladas por EL CLIENTE, referidas a la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en la ejecución de EL SERVICIO, entonces queda establecido que EL CLIENTE se encontrará facultado expresamente para:

- a) Disponer la paralización inmediata de los trabajos correspondientes en EL PROYECTO.
- b) Prohibir el ingreso de los trabajadores de EL PROVEEDOR (incluido el personal de subcontratistas y proveedores) a EL PROYECTO.
- c) Disponer el retiro de los trabajadores de EL PROVEEDOR (incluido el personal de subcontratistas y proveedores) de EL PROYECTO.
- d) Suspender el pago de cualquier factura aprobada; precisándose que el pago correspondiente será inexigible a EL CLIENTE.
- e) Resolver de pleno derecho EL CONTRATO; precisándose que EL CLIENTE hará efectiva la resolución de pleno derecho de EL CONTRATO cursando una comunicación notarial a EL PROVEEDOR conforme a lo indicado en EL CONTRATO, señalando la causal resolutoria pactada en que EL PROVEEDOR haya incurrido.



Los contratantes convienen en establecer que para los efectos de EL CONTRATO no constituye causa de fuerza mayor las limitaciones en la ejecución de los servicios que se presenten con ocasión de las disposiciones legales que el gobierno nacional, regional o local emitan en relación a la vigilancia, prevención y control del COVID-19. En tal sentido, en caso se dicten medidas de aislamiento social obligatorio o similares, que impidan el normal desarrollo de los trabajos en EL PROYECTO, las partes establecen que en dicho supuesto EL CLIENTE se encuentra plenamente facultado para suspender unilateralmente, en forma parcial o total, las prestaciones previstas en EL CONTRATO y las que se deriven de éstos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACTA DE EJECUCIÓN DE EL SERVICIO

Cada vez que EL PROVEEDOR ejecute EL SERVICIO, EL CLIENTE realizará las verificaciones, comprobaciones y pruebas que sean requeridas para recibir el resultado de la ejecución de EL SERVICIO, a satisfacción de EL CLIENTE; lo cual constará en un Acta de Ejecución de EL SERVICIO o documento similar que suscribirán los contratantes.

En caso de que hubiere observaciones, éstas deberán ser subsanadas por EL PROVEEDOR, sin costo adicional alguno para EL CLIENTE, en un plazo no mayor a tres (3) días calendario siguientes de la fecha en que EL CLIENTE hubiera comunicado sus observaciones a EL PROVEEDOR.

La suscripción del Acta de Ejecución de EL SERVICIO no libera de responsabilidad a EL PROVEEDOR por las modificaciones en el desarrollo de EL SERVICIO que se hubieren efectuado sin autorización expresa de EL CLIENTE, y por las fallas y/o los vicios que pudieran existir en el resultado de la ejecución de EL SERVICIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS DE EL SERVICIO

EL PROVEEDOR garantiza la ejecución de los trabajos, alcances y/o actividades de EL SERVICIO, así como la óptima calidad del resultado de EL SERVICIO, de acuerdo a lo establecido en las declaraciones contenidas en EL CONTRATO (incluido sus Anexos).

EL SERVICIO será permanentemente auditado por EL CLIENTE a fin de garantizar la calidad de este, de no cumplir las expectativas del mismo EL CLIENTE podrá prescindir de EL SERVICIO contratado, resolviendo o solicitando la conclusión anticipada de EL CONTRATO, de conformidad con lo establecido en sus Cláusulas Tercera o Décima Séptima.

En ese sentido, con el objeto de garantizar debidamente EL SERVICIO, EL PROVEEDOR asume las obligaciones de subsanar, sustituir, corregir, modificar, restituir, reparar y/o reemplazar, o realizar el trabajo, alcance y/o actividad que corresponda para tal finalidad, al solo requerimiento escrito de EL CLIENTE y de conformidad con lo señalado en el literal c) de la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DE PLENO DERECHO

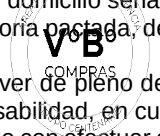
EL CLIENTE tiene la facultad de resolver de pleno derecho EL CONTRATO, sin necesidad de declaración judicial ni arbitral alguna y sin responsabilidad, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de LAS OBLIGACIONES asumidas por EL CLIENTE de acuerdo a EL CONTRATO (incluido sus Anexos), y, en especial, en los casos siguientes:

- a) Si EL PROVEEDOR incumpliera injustificadamente la eficiente y oportuna prestación de EL SERVICIO, según lo pactado en EL CONTRATO (incluido sus Anexos).
- b) Si EL PROVEEDOR transfiere o cede, parcial o totalmente, EL CONTRATO.
- c) Si EL PROVEEDOR subcontrata la prestación de EL SERVICIO sin autorización previa de EL CLIENTE.
- d) Si EL PROVEEDOR incumple con cualquiera de las obligaciones y/o las declaraciones referidas en las Cláusulas Quinta, Octava, Novena, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Octava, Décima Novena y Vigésima de EL CONTRATO.
- e) Si EL PROVEEDOR fuera declarado en quiebra o se inicie respecto de él un procedimiento concursal, o cuando se encuentre en una situación tal que pueda dar lugar a que legalmente proceda la declaración de quiebra o el inicio de un procedimiento concursal.

La resolución de pleno derecho de EL CONTRATO se producirá cuando EL CLIENTE remita una carta notarial a EL PROVEEDOR al domicilio señalado para los efectos de EL CONTRATO, comunicándole que hace efectiva la causal resolutoria pactada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.

EL PROVEEDOR podrá resolver de pleno derecho EL CONTRATO, sin necesidad de declaración judicial ni arbitral alguna y sin responsabilidad, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si EL CLIENTE no cumple con efectuar el pago de LA RETRIBUCIÓN a EL PROVEEDOR, de acuerdo a lo establecido en EL CONTRATO (incluido sus Anexos).
- b) Si EL CLIENTE fuera declarado en quiebra o se inicie respecto de él un procedimiento concursal, o



cuando se encuentre en una situación tal que pueda dar lugar a que legalmente proceda la declaración de quiebra o el inicio de un procedimiento concursal.

Para tal efecto, EL PROVEEDOR remitirá una comunicación notarial a EL CLIENTE al domicilio señalado para los efectos de EL CONTRATO, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días calendario para la subsanación del incumplimiento. Si EL CLIENTE no cumpliera con el requerimiento de EL PROVEEDOR en el plazo señalado, EL CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil.

En los casos de resolución de EL CONTRATO por incumplimiento o causal imputable a EL PROVEEDOR, EL CLIENTE exigirá el pago de los daños y perjuicios ocasionados. EL CLIENTE reconocerá a EL PROVEEDOR el pago por los trabajos de EL SERVICIO adecuadamente ejecutados en beneficio de EL CLIENTE.

En los casos de resolución de EL CONTRATO por incumplimiento o causal imputable a EL CLIENTE, éste deberá pagar a EL PROVEEDOR los trabajos de EL SERVICIO adecuadamente ejecutados en beneficio de EL CLIENTE.

Asimismo, producida la resolución de pleno derecho de EL CONTRATO, EL CLIENTE deberá proceder a la liquidación respectiva en un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrida aquélla; en caso contrario, EL PROVEEDOR deberá presentar la liquidación elaborada por éste, la cual será revisada, coordinada y aprobada por EL CLIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIONES DE EL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR formula las siguientes declaraciones, las mismas que tienen calidad de Declaraciones Juradas frente a EL CLIENTE; precisándose que dichas declaraciones se hacen extensivas a los representantes legales y las personas que integran y forman parte de EL PROVEEDOR y que realizarán las prestaciones de EL SERVICIO a cargo de EL PROVEEDOR:

- a) Declara no tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- b) Declara que al momento de la suscripción de EL CONTRATO no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad debido al ejercicio de cargo público, como los establecidos en la Ley 27588 y su Reglamento, que pudieran generar un conflicto de interés o impedir la correcta ejecución de EL CONTRATO.
- c) Declara que al momento de la suscripción de EL CONTRATO no se encuentra contratado o que no presta servicios de ninguna naturaleza por y para las instituciones públicas o privadas respecto de las cuales prestará EL SERVICIO a favor de EL CLIENTE.
- d) Declara no tener acreencias laborales frente a las instituciones públicas o privadas respecto de las cuales prestará EL SERVICIO a favor de EL CLIENTE.
- e) Declara no tener reclamos pendientes ante la SUNAT en calidad de infractor de las normas tributarias.
- f) Declara no encontrarse en liquidación, reestructuración o encontrarse inhabilitado en el ejercicio de sus derechos civiles.
- g) Declara no encontrarse involucrado directa o indirectamente en procesos de investigación o proceso de carácter penal, según corresponda, en Comisiones del Congreso de la República, Contraloría General de la República, Policía Nacional, Fiscalía de la Nación u órganos de control interno de las instituciones de la administración pública respecto de las que prestará EL SERVICIO a favor de EL CLIENTE.
- h) Declara no recibir remuneración, dietas, emolumentos, honorarios, ni ninguna prestación pecuniaria de parte de las instituciones de la administración pública respecto de las cuales prestará EL SERVICIO a favor de EL CLIENTE, salvo pensiones como consecuencia de cese o jubilación.
- i) Declara que en el caso de que EL CLIENTE se viera involucrado en alguna acción de investigación administrativa, policial, fiscal o judicial, o en procedimientos de naturaleza laboral, penal, previsional, de seguridad social o de cualquier otra índole generados por responsabilidad de EL PROVEEDOR con ocasión de la prestación de EL SERVICIO, éste se obliga a informar lo sucedido a EL CLIENTE y apersonarse ante la instancia correspondiente para asumir sus responsabilidades y realizar los actos necesarios para librar de responsabilidad a EL CLIENTE, reconociendo y reembolsando a EL CLIENTE todo gasto que hubieran asumido con ocasión de estas circunstancias.
- j) Declara que toda la documentación e información presentada en la etapa de negociación, a la suscripción de EL CONTRATO y posteriormente durante el tiempo de vigencia de la relación jurídica patrimonial originada por EL CONTRATO, es veraz, completa, exacta y correcta en todos sus extremos, y en consecuencia, no contiene errores, omisiones o alteraciones.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que la falsedad, inexactitud o incumplimiento de cualquiera de las declaraciones contenidas en la presente Cláusula constituyen causales de nulidad o de resolución, según corresponda, de EL CONTRATO, quedando libre EL CLIENTE del cumplimiento de cualquier obligación que haya asumido en él, sin lugar a reclamo de parte de EL PROVEEDOR. EL CLIENTE hará efectiva la



resolución de pleno derecho cursando una comunicación notarial a EL PROVEEDOR, al domicilio indicado para los efectos de EL CONTRATO, señalando la causal resolutoria pactada en que EL PROVEEDOR haya incurrido.

EL PROVEEDOR se obliga a comunicar por escrito a EL CLIENTE cualquier modificación que se produzca en lo declarado y garantizado en la presente Cláusula, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de ocurrido el hecho respectivo.

En el supuesto de un subcontrato, o de cualquier contratación que se encuentre relacionado con EL SERVICIO, EL PROVEEDOR deberá incluir una cláusula con las declaraciones juradas descritas anteriormente y el compromiso adicional de la contraparte en los términos exactos establecidos en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN Y ÉTICA EN LOS NEGOCIOS

EL PROVEEDOR asume la obligación y responsabilidad de ejecutar las prestaciones de EL SERVICIO sin incurrir en forma alguna en los actos tipificados y sancionados por las normas legales anticorrupción o de lucha contra la corrupción.

En tal sentido, EL PROVEEDOR expresamente asume las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones del "Código de Ética y Conducta" del Grupo Centenario cuyo contenido se encuentra en la web www.centenario.com.pe, los cuales EL PROVEEDOR declara expresamente haber leído y aceptado con la sola suscripción de EL CONTRATO. En virtud de ello, EL PROVEEDOR acuerda que en su relación con EL CLIENTE cumplirá con el documento antes descrito y dispondrá que sus directores, funcionarios, trabajadores, proveedores, subcontratistas y cualquier otra persona o entidad que actúe en su nombre cumplan con lo establecido en los documentos mencionados anteriormente.
- b) Vigilar, prohibir e impedir que sus representantes, administradores, socios, asociados, apoderados, gestores de negocios, trabajadores o terceros contratados, proveedores y subcontratistas que realicen las prestaciones objeto de EL CONTRATO, formulen ofrecimientos, promesas, pagos, transferencias ilícitas, entreguen o acepten, directa o indirectamente, por sí o mediante terceras personas: dinero, objetos de valor, ganancia pecuniaria indebida, ventaja impropia o cualquier otra dádiva o bienes, a favor o respecto de servidor, funcionario o empleado público, personal estatal contratado por cualquier modalidad, autoridad o cualquier persona vinculada y/o relacionada con las entidades de gobierno (local, regional o nacional) o instituciones públicas, con la finalidad que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, incurriendo en incumplimiento o infracción a la ley, o conductas, consumadas o en grado de tentativa, que se consideren como faltas, delitos o que ameriten la imposición de una sanción, de carácter administrativa, penal o de cualquier otra naturaleza; tales como robo, fraude, cohecho, tráfico de influencias, extorsión, soborno, lavado de activos y conductas similares.
- c) No realizar cobros de facturas que no se encuentren debidamente sustentadas con los documentos exigidos en EL CONTRATO.
- d) Actuar siempre con lealtad, ética, honestidad, transparencia y/o integridad profesional, cuidando que no se perjudiquen los intereses de la sociedad y de EL CLIENTE, en riguroso cumplimiento y respeto estricto de las normas legales del sistema jurídico nacional e internacional, principalmente referidas a la prevención y la lucha contra la corrupción.
- e) Abstenerse de realizar ofrecimientos o cualquier pago ilegal, indebido o entrega de Algo de Valor¹ a Funcionarios Públicos², Personas de Interés³ o terceros involucrados⁴, con la finalidad de obtener o conservar para sí o para EL CLIENTE, licencias, permisos u otras ventajas inapropiadas.

¹ "Algo de valor" incluye, pero no se limita a dinero (efectivo, descuentos, créditos), servicios (médicos, educación u otros), regalos (Joyas, autos, ropa, arte, equipos, tratamientos, etc.), viajes (boletos de avión, hoteles, etc.), donaciones benéficas, entre otros.

² "Funcionario Público" significa: (1) Cualquier persona que ocupe un cargo oficial, como empleado (a tiempo completo o parcial), funcionario o director, con cualquier gobierno, agencia, departamento o instrumento de la misma, incluyendo una empresa propiedad del estado o controlada por el estado (2) Miembros de las Fuerzas Armadas; (3) Funcionarios de organizaciones internacionales públicas como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, u otras similares; (4) cualquier persona que "desempeñe una función oficial", como una delegación de autoridad del gobierno para desempeñar funciones oficiales.

³ "Persona de Interés" significa: (a) un funcionario público como se define líneas arriba; (b) un partido político, un funcionario de un partido político (incluyendo miembros de consejo consultivo o consejo ejecutivo de un partido político) o un candidato a un cargo político; (c) un miembro de familia inmediata, como un padre, cónyuge, hermano o hijo de una persona en la categoría (a) o (b).

⁴ "Terceros involucrados": accionistas, directores, ejecutivos, afiliados, agentes, representantes, empleados, consultores, intermediarios, contratistas, socios comerciales y demás personas que su actuación se relacione con la ejecución de EL CONTRATO.

- f) Desempeñar con honestidad, al igual que sus proveedores y subcontratistas, las actividades que comprenden la realización de EL SERVICIO a cargo de EL PROVEEDOR según EL CONTRATO.
- g) Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales, o de cualquier otra naturaleza, de los servidores públicos, autoridades o cualquier persona vinculada y/o relacionada con las entidades de gobierno o instituciones públicas.
- h) No realizar prácticas o actos coercitivos indebidos, incentivos u ofertas para obtener alguna indebida ventaja contractual.
- i) Presentar la documentación o comprobantes de pago que se ajusten a importes reales y acordes con la naturaleza de las prestaciones materia de EL CONTRATO.
- j) Eximir y mantener indemne a EL CLIENTE, sus accionistas, directores, gerentes, apoderados y personal empleado o contratado, incluido proveedores y subcontratistas, de cualquier responsabilidad que eventualmente pudiera generarse como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR establecidas en esta Cláusula.
- k) Ejercer todos los controles, supervisiones y monitoreos necesarios para dar cumplimiento a todas las normas legales vinculadas a la ética en los negocios, incluyendo las normas de prevención de delitos.

EL PROVEEDOR declara conocer el modelo de imputación de responsabilidad administrativa (penal) contra la persona jurídica por la comisión de delitos cometidos por sus socios, directores, administradores, representantes legales, apoderados o trabajadores, en agravio de terceros y en su beneficio, conforme a lo regulado en la Ley No. 30424 y en el Decreto Legislativo No. 1352 y sus normas modificatorias, respecto a la comisión de los delitos de corrupción (cohecho activo transnacional, cohecho activo genérico, cohecho activo específico, colusión y tráfico de influencias), lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Como consecuencia de lo expuesto, EL PROVEEDOR declara haber implementado en su organización un programa de cumplimiento anticorrupción adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características, consistente en medidas técnicas y/u organizativas de vigilancia y control para prevenir la comisión de los delitos antes descritos, o para reducir significativamente el riesgo de que éstos ocurran.

Como consecuencia de lo expuesto, EL PROVEEDOR declara conocer las consecuencias y el impacto legal y reputacional que conllevaría la comisión de los delitos descritos en la presente Cláusula; razón por la cual EL PROVEEDOR se obliga a realizar procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de proveedores, subcontratistas y contrapartes a efectos de identificar y evaluar la exposición de riesgos de los mencionados delitos en la ejecución de EL SERVICIO.

En el supuesto de un subcontrato, o de cualquier contratación que se encuentre relacionado con EL SERVICIO, EL PROVEEDOR deberá incluir una cláusula con las declaraciones juradas antes descritas y el compromiso de la contraparte en los términos exactos establecidos en la presente Cláusula.

En caso que EL PROVEEDOR, sus socios, accionistas, directores, representantes legales, trabajadores, proveedores o subcontratistas tengan vinculación con funcionarios públicos, EL PROVEEDOR asume la obligación de informar dicha situación a EL CLIENTE, en forma previa a la suscripción de EL CONTRATO. De igual manera, en caso EL PROVEEDOR, sus socios, accionistas, directores, representantes legales, trabajadores, proveedores o subcontratistas se produzca una vinculación con funcionarios públicos luego de suscrito EL CONTRATO y durante la vigencia del mismo, tiene la obligación de informarlo a EL CLIENTE más tardar dentro de los tres (3) días calendario de producida la vinculación.

El incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, constituirá una causal de resolución de pleno derecho de EL CONTRATO, la cual se hará efectiva, al amparo de lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, cuando EL CLIENTE cursen una comunicación notarial a EL PROVEEDOR al domicilio indicado para los efectos de EL CONTRATO, señalando la causal resolutoria pactada en que EL PROVEEDOR haya incurrido.

Queda expresamente establecido que EL CLIENTE no será responsable de ninguna reclamación, demanda, denuncia, investigación, pérdida, daño y/o perjuicio derivado o relacionado con el incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Cláusula; conviniéndose que EL PROVEEDOR indemnizará a EL CLIENTE en caso que éste, sus accionistas, directores, gerentes, apoderados y personal empleado o contratado, incluido proveedores o subcontratistas, fueren involucrados o se requiera su intervención en el proceso, trámite y/o procedimiento respecto de la reclamación, demanda, denuncia, investigación, pérdida, daño y/o perjuicio antes referidos.

Por otro lado, EL PROVEEDOR declara que ninguno de sus socios, accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, trabajadores, asesores externos ni proveedores han ofrecido, entregado, recibido o solicitado a EL CLIENTE algún objeto de valor, ventaja o cualquier beneficio indebido a EL CLIENTE, a fin de favorecer el proceso de aprobación y/o contratación de EL SERVICIO.



V.B.
COMPRAS

Asimismo, EL CLIENTE se reserva el derecho de realizar indagaciones y auditorías en caso detecte algún indicio y/o reciba alguna denuncia respecto de algún supuesto incumplimiento ético y/o de normas anticorrupción por parte de EL PROVEEDOR que pudiere impactar adversamente sobre EL CLIENTE. Para ello, EL CLIENTE remitirá una comunicación a EL PROVEEDOR, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes y requerirle información necesaria para tal finalidad. EL PROVEEDOR se obliga a colaborar de buena fe en las referidas indagaciones, brindando a EL CLIENTE la información y las facilidades del caso.

EL PROVEEDOR podrá alertar, de forma anónima si así lo desea, irregularidades, desviaciones éticas o conductas ilegales de los trabajadores o proveedores de EL CLIENTE a través de www.transparenciacentenario.com.pe, garantizándose por parte de EL CLIENTE el firme compromiso de evitar cualquier tipo de perjuicios o represalias contra los que decidan presentar sus alertas de buena fe.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL PROVEEDOR declara en calidad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de ninguna fuente directa o indirectamente vinculada a la comisión de los delitos establecidos en el Decreto Legislativo No. 1106 (Decreto Legislativo contra la lucha eficaz contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo) y en general cualquier actividad ilícita; asimismo, EL PROVEEDOR declara que los recursos que obtendrá producto de la ejecución de las prestaciones establecidos en EL CONTRATO, no estarán destinados a ninguna de las actividades descritas en el mencionado Decreto Legislativo ni ninguna actividad ilícita.

EL PROVEEDOR se obliga a realizar todas las actividades necesarias para asegurar que sus socios, directores, administradores y representantes legales, así como clientes, proveedores, trabajadores, etc., y los recursos de este, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de las enunciadas en el párrafo precedente.

De igual manera, EL PROVEEDOR se obliga a sujetarse a los requerimientos que el Oficial de Cumplimiento de EL CLIENTE pudiera realizar durante la ejecución de las prestaciones de EL CONTRATO.

EL PROVEEDOR declara que, (como persona natural o persona jurídica, según corresponda), respecto de él, sus accionistas, socios directos e indirectos, gerentes, directores y trabajadores, no se encuentran:

- (i) vinculados por parte de las autoridades nacionales o internacionales competentes a cualquier tipo de investigación o proceso por delitos relacionados con drogas, tales como, pero sin limitarse a, tráfico de drogas, narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y/o administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- (ii) incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como:
 - Lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América.
 - Lista de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución 1267) y las que sucedan.
 - Lista de terroristas de la Unión Europea.
 - Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU, incluye la lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán.
 - Lista de Países y Territorios no Cooperantes.
 - Listado de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y,
 - otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; o
- (iii) condenados por parte de las autoridades nacionales o internacionales competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos en cualquier jurisdicción.

EL PROVEEDOR de ostentar la calidad de Sujeto Obligado ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), en atención de la Ley No. 29038, declara haber implementado un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en sus actividades conformado por políticas de debida diligencia en el conocimiento de clientes, beneficiario final, proveedores y contrapartes, directores y trabajadores; con la finalidad de evitar que EL PROVEEDOR sea utilizado con fines vinculados con el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. De ostentar dicha calidad y no haber implementado un adecuado sistema de prevención, EL PROVEEDOR asumirá la responsabilidad de índole administrativa y/o penal que acarrea dicho incumplimiento.



En tal sentido, mediante la suscripción de EL CONTRATO, EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con todas las Leyes de la República del Perú en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. De igual manera, se obliga a vigilar y supervisar a sus trabajadores, directores, proveedores, contrapartes o terceros relacionados que contrate para cumplir con sus obligaciones objeto de EL CONTRATO.

EL PROVEEDOR deberá de comunicar de manera inmediata a EL CLIENTE, mediante carta notarial, en caso tome conocimiento de un hecho relacionado a lo indicado en la presente Cláusula, y del cual se encuentre imposibilitado de controlar. Asimismo, EL PROVEEDOR deberá de implementar todas las medidas necesarias ante las autoridades competentes.

En el supuesto de un subcontrato, o de cualquier contratación que se encuentre relacionado con EL SERVICIO, EL PROVEEDOR deberá incluir una cláusula con las declaraciones juradas descritas anteriormente y el compromiso adicional de la contraparte en los términos exactos establecidos en la presente Cláusula.

EL PROVEEDOR defenderá, indemnizará y salvaguardará a EL CLIENTE, a sus directores, funcionarios, trabajadores, gerentes, de cualquier denuncia penal, proceso civil y/o administrativo, reclamo, pérdida, daño y perjuicio (incluyendo, sin sentido limitativo, los honorarios y gastos de abogados originados en conexión con cualquier acción o procedimiento contra cualquiera de ellos), que surjan directa o indirectamente del incumplimiento de la presente Cláusula.

Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto a la información a la que, por algún motivo, tenga acceso respecto al sistema de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de EL CLIENTE, extendiéndose dicha confidencialidad al deber de reserva al que se refieren las normas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

EL PROVEEDOR comprende que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en esta Cláusula autoriza a EL CLIENTE a resolver de pleno derecho EL CONTRATO, de conformidad con lo pactado en EL CONTRATO. A tal efecto, EL CLIENTE deberá remitir una comunicación notarial a EL PROVEEDOR indicando el incumplimiento en que ha incurrido, produciéndose automáticamente la resolución de EL CONTRATO en la fecha de recepción de la referida comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil. En dicho supuesto, EL PROVEEDOR no podrá exigir a EL CLIENTE el pago de ninguna compensación o indemnización por el hecho de la resolución. Por su parte, EL CLIENTE queda facultado a demandar a EL PROVEEDOR el pago de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios que el incumplimiento le pudiera haber causado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES DE LOS CONTRATANTES

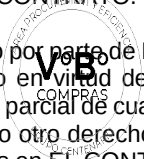
EL CLIENTE y EL PROVEEDOR declaran que EL CONTRATO (y sus Anexos) representa el íntegro de sus acuerdos y es el único instrumento que refleja e incorpora dichos acuerdos que oportunamente negociaron y pactaron. En ese sentido, las partes dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que no se encuentre incorporado en EL CONTRATO (y sus Anexos).

En caso de que en la ejecución de EL CONTRATO se verifique la existencia de alguna diferencia y/o contradicción entre: i) las disposiciones establecidas en los Anexos de EL CONTRATO, y ii) las disposiciones contenidas en las Cláusulas de EL CONTRATO, queda establecido que prevalecerán éstas sobre aquéllas.

En todo aquello que no resulte precisa y/o clara la forma en que debe ejecutarse algún trabajo, alcance y/o actividad de EL SERVICIO, o lo pactado en EL CONTRATO, EL PROVEEDOR, previamente a la ejecución de EL SERVICIO y bajo responsabilidad, deberá solicitar por escrito a EL CLIENTE la interpretación, precisión y/o aclaración escrita de EL CLIENTE.

Cualquier modificación a EL CONTRATO (incluidos sus Anexos) requiere acuerdo previo, expreso y por escrito de ambas partes contratantes. Dichas modificaciones se incorporarán a EL CONTRATO, mediante adendas y/o cláusulas adicionales que debidamente suscritas por las partes contratantes, bajo sanción de nulidad, formarán parte de EL CONTRATO.

La falta o demora en el ejercicio por parte de EL CLIENTE, individual o conjuntamente, de cualquier derecho, facultad y/o privilegio otorgado en virtud de EL CONTRATO no se entenderá como una renuncia a los mismos, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud de EL CONTRATO. Todos los derechos y remedios expuestos en EL CONTRATO son acumulativos y no excluyentes a todo otro derecho o remedio dispuesto por ley.



Las Cláusulas de EL CONTRATO se interpretarán las unas por medio de las otras, atribuyéndose a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas. Asimismo, las Cláusulas deberán interpretarse en armonía con las comunicaciones que en el futuro se cursen las partes, prevaleciendo, en éste último caso, los términos puestos en EL CONTRATO, salvo acuerdo escrito en contrario que modifique lo establecido en EL CONTRATO.

Para todos los efectos relativos y derivados de EL CONTRATO, las partes convienen en que los títulos que encabezan cada una de las Cláusulas son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias a una Cláusula están dirigidas a las Cláusulas correspondientes a EL CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Las partes contratantes expresamente declaran que los domicilios que se consignan en EL CONTRATO son especialmente designados para efectos de la ejecución de las obligaciones y los derechos derivados de EL CONTRATO; pactándose que esta designación obliga a las partes a que toda comunicación y notificación deberá ser dirigida a los referidos domicilios; salvo que los contratantes convengan el cambio de domicilio mediante la suscripción de cláusula adicional, o, que se hubiera comunicado mediante carta notarial el cambio de domicilio con la debida anticipación de diez (10) días hábiles.

En virtud a lo pactado en el párrafo precedente, se precisa que respecto al domicilio designado por los contratantes, la comunicación por carta notarial o carta simple, según sea el caso, que EL CLIENTE curse a EL PROVEEDOR haciendo efectiva una causal resolutoria expresamente pactada o requiriendo el cumplimiento de cualquiera de LAS OBLIGACIONES, se considerará recibida y bien realizada en el domicilio indicado, surtiendo plenos efectos aun cuando ésta no haya sido entregada a EL PROVEEDOR por no ser ubicado en dicho domicilio, o este sea falso o inexistente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CORREO ELECTRÓNICO DE EL PROVEEDOR

Las comunicaciones o envíos de información relacionados a las coordinaciones para la eficiente prestación de EL SERVICIO podrán ser remitidos por EL CLIENTE y recibidos por EL PROVEEDOR utilizando los correos electrónicos señalados en EL CONTRATO.

EL PROVEEDOR manifiesta que la dirección de correo electrónico proporcionada está vigente, activa y es personal, autorizando expresamente a EL CLIENTE para que utilice dicha dirección de correo electrónico para el envío de comunicaciones relativas a EL CONTRATO, si así lo decide EL CLIENTE; salvo aquellas comunicaciones que las partes hubieren pactado en EL CONTRATO que sean enviadas por conducto notarial.

EL PROVEEDOR declara conocer y aceptar que EL CLIENTE utilizará la vía del correo electrónico como medio válido para notificar a EL PROVEEDOR, siendo el reporte de envío del correo electrónico el documento suficiente que acredita la comunicación efectuada por EL CLIENTE.

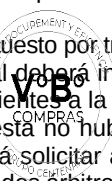
Cualquier cambio de dichos correos electrónicos deberá ser comunicado por carta notarial al domicilio designado para los efectos de EL CONTRATO, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, o mediante la suscripción de cláusula adicional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ARBITRAJE

Toda duda, controversia o litigio entre las partes, que se derive o relacione con EL CONTRATO (incluido sus Anexos), respecto a su validez, eficacia, interpretación y/o ejecución del mismo, será resuelta en trato directo, para cuyo efecto los contratantes se comprometen desde ya a realizar sus mayores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación.

En caso las partes no puedan solucionar la duda, controversia o litigio por trato directo en un plazo de diez (10) días hábiles, entonces la duda, controversia o litigio será sometido a un tribunal arbitral, el cual resolverá mediante un arbitraje de derecho, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

Dicho tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros. La parte que envíe la notificación sometiendo la controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra parte deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la otra. Si ésta no hubiera designado al árbitro dentro de los diez (10) días hábiles señalados, la primera parte podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que nombre al segundo árbitro. Si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en la designación del tercer miembro dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producida la aceptación del último de los árbitros, la designación será efectuada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.



El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima. Los gastos y costos que genere el arbitraje serán pagados por la parte vencida.

Las disposiciones de la presente Cláusula continuarán generando efectos después de la conclusión de EL PLAZO, la resolución de EL CONTRATO o de la ejecución total de EL SERVICIO.

Para cualquier intervención de los órganos jurisdiccionales dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NORMAS APLICABLES

En todo aquello no previsto expresamente en EL CONTRATO, serán de aplicación supletoria las normas del Código Civil, y las demás normas legales que resulten aplicables. En tal sentido, se precisa que cualquier controversia entre los contratantes deberá ser resuelta con arreglo a la legislación peruana.

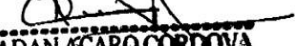
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS

Las Partes reconocen que forman parte del presente Contrato los siguientes anexos:

- **Anexo 1:** Cotización/Propuesta económica.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos (02) partes iguales, en la ciudad de Lima, a los 20 de Abril de 2022.


CENTENARIO DESARROLLO URBANO S.A.C.
Carlos Humberto Montero Urbina
Marilyn Del Carmen Honor Carbonel
EL CLIENTE



JOSE ADAN ACARO CORDOVA
GERENTE GENERAL
GRUPO JAAC S.A.C
José Adán Acaro Cordova
EL PROVEEDOR



INVERSIONES CENTENARIO S.A.A.
Carlos Humberto Montero Urbina
Marilyn Del Carmen Honor Carbonel
EL CLIENTE



Anexo 1
Cotización/Propuesta económica

ITEM	Descripción	Unidad	Cantidad	PU	SUB TOTAL		
					HU + OAC PALMERAS PIURA	HU + OAC CASA BLANCA CHICLAYO	HU + OACS ALTOS DEL VALLE TRUJILLO
1	MANO DE OBRA				S/ 17,955.13	S/ 6,704.58	S/ 12,805.27
1.01	Jardineros	glb	1	S/ 1,893.68	S/ 13,255.76	S/ 5,681.04	S/ 9,468.40
1.02	Supervisión	glb	1	S/ 4,529.89	S/ 2,349.68	S/ 511.77	S/ 1,668.43
1.03	Supervisión SST	glb	1	S/ 4,529.89	S/ 2,349.68	S/ 511.77	S/ 1,668.43
2	RIEGO CON CISTERNA				S/ 21,500.00	S/ 985.00	S/ 15,050.00
2.01	Riego con cisterna (20m3)	Und	1	S/ 100.00	S/ 21,500.00		S/ 15,050.00
2.04	Pozo tubular (Motobomba)	Und	1	S/ 1,000.00		S/ 985.00	
3	GASTOS INDIRECTOS				S/ 506.17	S/ 216.93	S/ 361.55
3.01	EPP's	Und	1	S/ 43.16	S/ 302.12	S/ 129.48	S/ 215.80
3.02	Uniformes	Und	1	S/ 29.15	S/ 204.05	S/ 87.45	S/ 145.75
4	INSUMOS				S/ 4,082.00	S/ 1,570.00	S/ 3,052.00
4.01	Insecticida	Und	1	S/ 290.00	S/ 290.00	S/ 290.00	S/ 290.00
4.02	Fungicida	Und	1	S/ 250.00	S/ 250.00	S/ 250.00	S/ 250.00
4.03	Abono Foliar	Und	1	S/ 126.00	S/ 630.00	S/ 252.00	S/ 504.00
4.04	Fertilizante	Und	1	S/ 126.00	S/ 1,512.00	S/ 378.00	S/ 1,008.00
4.05	Abono Orgánico	Und	1	S/ 20.00	S/ 1,400.00	S/ 400.00	S/ 1,000.00
5	PROTOCOLO COVID				S/ 557.34	S/ 238.86	S/ 398.10
5.01	Insumos y materiales	glb	1	S/ 79.62	S/ 557.34	S/ 238.86	S/ 398.10

6	Gastos Generales y Utilidades			S/ 4,460.06	S/ 971.54	S/ 3,166.69
6.01	Gastos Generales	%	5%	S/ 2,230.03	S/ 485.77	S/ 1,583.35
6.02	Utilidades	%	5%	S/ 2,230.03	S/ 485.77	S/ 1,583.35
	TOTAL SIN IGV			S/ 49,060.70	S/ 10,686.90	S/ 34,833.61
	IGV			S/ 8,830.93	S/ 1,923.64	S/ 6,270.05
	TOTAL CON IGV			S/ 57,891.63	S/ 12,610.55	S/ 41,103.66

M2 APROXIMADO	42,674.89	9,294.72	30,302.04
	1.1496	1.1498	1.1495



TARIFARIO LICITACIÓN JARDINERÍA NORTE								
CIUDAD	NOMBRE DE HABILITACIÓN URBANA	ETAPA DE HU	TIPO DE MTTO	M2 EN MTTO. APROXIMADOS	PU SEGÚN CONTRATO SIN IGV NUEVO	TOTAL SERVICIO POR MES NUEVO	MESES	TOTAL PERIODO
PIURA	HU LAS PALMERAS 1	1	100%	11,147.95	S/ 1.15	S/ 12,816.11	24	S/ 307,586.75
	HU LAS PALMERAS 2	2	100%	7,966.51	S/ 1.15	S/ 9,158.61	24	S/ 219,806.59
	HU LAS PALMERAS 3	3	100%	2,521.81	S/ 1.15	S/ 2,899.17	24	S/ 69,580.09
	HU LAS PALMERAS 3	3	50%	4,488.90	S/ 0.68	S/ 3,030.01	24	S/ 72,720.18
	HU LAS PALMERAS 4	4	100%	11,994.26	S/ 1.15	S/ 13,789.07	24	S/ 330,937.56
	OAC LAS PALMERAS	-	100%	909.24	S/ 1.15	S/ 1,045.30	24	S/ 25,087.14
	ALAMEDA DE INGRESO	-	100%	3,646.22	S/ 1.15	S/ 4,191.84	24	S/ 100,604.05
CHICLAYO	HU CASA BLANCA 1	1	100%	4,091.50	S/ 1.15	S/ 4,704.33	24	S/ 112,904.01
	HU CASA BLANCA 1	1	50%	1,235.50	S/ 0.68	S/ 833.96	24	S/ 20,015.10
	HU CASA BLANCA 1	1	ARBOLES EN ALCORQUES	132	S/ 10.00	S/ 1,320.00	24	S/ 31,680.00
	HU CASA BLANCA 3	3	100%	2,138.35	S/ 1.15	S/ 2,458.64	24	S/ 59,007.28
	HU CASA BLANCA 3	3	50%	170.37	S/ 0.68	S/ 115.00	24	S/ 2,759.99
	HU CASA BLANCA 3	3	ARBOLES EN ALCORQUES	117	S/ 10.00	S/ 1,170.00	24	S/ 28,080.00
	OAC CASA BLANCA	-	100%	600	S/ 1.15	S/ 689.87	24	S/ 16,556.86
TRUJILLO	HU ALTOS DEL VALLE 1	1	100%	5,331.71	S/ 1.15	S/ 6,129.05	24	S/ 147,097.19
	HU ALTOS DEL VALLE 2	2	50%	3,509.69	S/ 0.68	S/ 2,369.04	24	S/ 56,856.98
	HU ALTOS DEL VALLE 3	3	50%	5,675.33	S/ 0.68	S/ 3,830.85	24	S/ 91,940.35
	HU ALTOS DEL VALLE 4	4	50%	14,452.00	S/ 0.68	S/ 9,755.10	24	S/ 234,122.40
	OAC MOCHE		100%	1,273.31	S/ 1.15	S/ 1,463.73	24	S/ 35,129.50
	OAC ALTOS DEL VALLE		100%	60	S/ 1.15	S/ 68.97	24	S/ 1,655.35
					SUB TOTAL	S/ 81,838.64		S/ 1,964,127.38
						IGV	S/ 14,730.96	S/ 353,542.93
						TOTAL	S/ 96,569.60	S/ 2,317,670.30

Adicionalmente, Amapark ofrece los siguientes servicios como valores agregados a su propuesta:

1. La limpieza de pistas y veredas de la ruta clientes de cada proyecto como mínimo 1 vez al mes
2. El retiro de residuos acumulados en los basureros de las áreas verdes.
3. El apoyo de actividades específicas con nuestro personal cuando el cliente lo requiera, siempre y cuando, estas actividades no impliquen una discontinuidad mayor en las actividades que comprenden nuestro servicio de jardinería

